

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

ACTA Nº 2 NO ACEPTACIÓN DE LA BAJA, EXCLUSIÓN, NUEVA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Fecha y hora de celebración

11 de mayo de 2021 a las 09:30

Lugar de celebración

Polígono Industrial el Prado, Semillero de Empresa, en sesión cerrada y de forma telemática.

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Nuria Belén Lucas Rodríguez, Coordinadora RR.HH.

SECRETARIA

Dña. M^a Belén Gómez García, Coordinadora Área Contratación

VOCALES

Dña. Soledad Cidoncha Marin, Técnico Área Contratación

Dña. Marta Bravo García, Técnico Área Contratación

Orden del día

Primero Acto de no justificación de la oferta anormal del expediente EA21 006.

Segunda: Propuesta de exclusión.

Tercero: Propuesta de clasificación para la adjudicación

Cuarto: Aprobación del acta.

Encontrándose presente de forma telemática todos los miembros de la mesa, siendo presidida por doña Nuria Belén Lucas Rodríguez, y actuando como secretaria su titular doña María Belén Gómez García.

Se expone:

Primero Acto de no justificación de la oferta anormal del expediente EA21 006.

En el lugar y día señalado en el encabezado, se da comienzo al acto de apertura en sesión cerrada y de forma telemática, correspondiente al acto de justificación de la baja 2, del expediente de contratación con número de referencia EA21 006 siguiendo el **Procedimiento abierto simplificado**, previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24 UE (en adelante LCSP).

Comienza el acto recordando por parte de la Secretaria a los miembros de la mesa que aun no habiendo existido alteración entre los miembros de la mesa, manifiesten de forma expresa que no existe ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP, quedando estas circunstancias recogidas en acta, concretamente se recoge que no existe por parte de los miembros de la mesa ningún conflicto de interés con la empresas que concurren al procedimiento:

Se inicia el acto y la sesión con la recepción por parte de la mesa del informe técnico de fecha 4 de junio de 2021, en el que se analiza la justificación de la baja presentada por la empresa **TT CESIÓN EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL**. en respuesta al requerimiento remitido por esta Mesa, procediendo a realizar su lectura y oportuna comprobación, dejando constancia de las conclusiones del contenido del informe en la presente Acta y que a continuación se reproduce:

(.....) En base a todo lo expuesto se considera que no queda acreditada la correcta ejecución de los trabajos a desarrollar conforme a las exigencias mínimas previstas en los Pliegos que rigen la presenta licitación, circunstancia de la que se da traslado a la Mesa de Contratación.

En consonancia con lo previsto en el apartado 7.4 del PCAP, *“la oferta anormalmente baja sólo podrá ser excluida por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de Contratación, de manera motivada, si considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase la información recabada como insuficiente. En todo caso, se rechazará la oferta si vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. En general se rechazará la oferta incurso en presunción de anormalidad si está basada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.*

Vista y analizado el contenido del informe de justificación de la baja, y a la vista de la clasificación de las empresas, no queda justificada la baja por parte de la mercantil TT CESIÓN EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL, y tomando como referencia el citado informe, hay indicios suficientes para establecer que la proposición no puede ser cumplida, por no haber quedado desvirtuada la anormalidad de la oferta con la documentación presentada.

Segunda: Propuesta de exclusión.

La Mesa de Contratación recibe y analiza el contenido del informe de falta de justificación de la baja de 4 de junio de 2021, mediante el que se da traslado a esta Mesa de Contratación, de forma pormenorizada de los motivos argüidos para entender que la oferta presentada por la mercantil **TT**

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

Cesión de Empresa de Trabajo Temporal, no cumple las condiciones que garantizan la viabilidad del contrato, concretamente, para dar traslado al órgano de contratación para que adopte la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no, valorando así la viabilidad de las alegaciones motivadas, argumentadas y formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos (vid. Resolución nº 1126/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), en virtud de lo que, esta mesa de contratación da traslado al Órgano de Contratación para que adopte la decisión, en su caso, de Inadmitir la oferta presentada por el licitador **TT Cesión de Empresa de Trabajo Temporal**, en el procedimiento de adjudicación referido a *Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU* con número de expediente la EA21 006 “ y consecuentemente acuerde la exclusión del referido licitador del citado procedimiento de contratación, por no haber logrado desvirtuar la anormalidad o desproporcionalidad de la oferta presentada.

En este mismo acto, se decide dejar en suspenso la sesión hasta conocer la Decisión del órgano de contratación, momento en el que se reanudará.

Tercero: Propuesta de clasificación para la adjudicación.

Finalizado el proceso de valoración, la Mesa de Contratación reanuda la sesión, y clasifica, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, aplicando lo expresamente previsto en el artículo 159.4 LCSP. Para realizar dicha clasificación, se ha atendido a los criterios de adjudicación que se han señalado en el CRC, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP 9/17, y se eleva la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

De acuerdo con la evaluación de las ofertas presentadas en el Único-Sobre-Archivo por todos los licitadores que han concurrido a este expediente de contratación, y una excluida de la Clasificación la oferta presenta por la mercantil **TT Cesión de Empresa de Trabajo Temporal**, por falta de justificación de su oferta por encontrarse incurso en presunta anormalidad, el órgano de contratación mediante Decisión de 9 de junio de 2021, ha adoptado la decisión de excluir a esta empresa del procedimiento, en virtud de lo que la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo con las puntuaciones obtenidas, arrojando la siguiente clasificación:

- 1. ADECCO. T.T., Sociedad Anónima Unipersonal.**
2. UMANO SEARCH
3. FLEXIPLAN
4. AQUOS HUMAN

Lista ordenada de la que se da traslado al órgano de contratación, para que éste, requiera a **ADECCO. T.T., Sociedad Anónima Unipersonal**, para que, dentro del plazo máximo de **7 días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, **remita la documentación acreditativa necesaria** previo requerimiento.

Cuarto: Aprobación del acta.

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

Y sin más asunto que tratar, finaliza la sesión, previa redacción, lectura y aprobación del contenido de los acuerdos adoptados, haciendo entrega a los miembros de la Mesa de Contratación, del Acta de la sesión correspondiente al acto de no aceptación de la baja, exclusión, nueva clasificación y propuesta de adjudicación, planteando a los presentes la pregunta de si, algún miembro de los asistentes desea formular alguna observación a la redacción del acta.

No formulándose observación alguna, y tras la unánime conformidad de los mismos, queda aprobada en la presente sesión de la mesa de contratación.

A efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 63 de la LCSP 9/2017, se acuerda por parte de la Mesa de Contratación, exponer en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el resultado de esta sesión, que se levanta el 16 de junio de 2021.

Yo, como secretaria, certifico con el visto bueno de la presidenta.

Doña M^a Belén Gómez García

SECRETARIA

Dña. Nuria Belén Lucas Rodríguez

PRESIDENTA